

RETOS DE LA LEY DE GARANTÍAS MOBILIARIAS EN COLOMBIA.

LAURA VICTORIA ARENAS GUEVARA
YURY KATHERINE LÓPEZ MARÍN.

PRESENTADO A:

INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITECNICO GRANCOLOMBIANO
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES
DERECHO
BOGOTÁ
2015

Dedicatoria

Quiero dedicarle este trabajo a Dios que me ha dado la Fortaleza para trabajar con dedicación en este proyecto de investigación, a mi hijo Mathías López, el hombre más importante, el motor de mi vida y a mis padres por estar siempre a mi lado apoyándome.

Katherine López.

A Dios, a mi familia, en especial a mi madre, a mis amigos y a ese ser especial que fue mi bastón y apoyo en las adversidades. Gracias a ellos, estoy aquí.

Laura Arenas.

Agradecimientos

Agradecemos profundamente, el apoyo, el acompañamiento y el profesionalismo de nuestra tutora María Alejandra Lacayo, quien desde el planteamiento de esta idea y hasta su finalización, nos apoyó y nos impulsó para culminar este trabajo de investigación creyendo en nuestro trabajo y en nuestra labor.

Abstract

The law of secured transactions reached to Colombia, product generated by Doing Business report, in which it is included Colombia, about the business climate of our country, that is, what advantages could offer Colombia for investors.

Hand to hand with this report are the provisions contained in the government plan of 2013, by which you want to achieve generation and increased employment in our country.

Given this background, the idea of looking for alternatives to the attainment of these objectives, so a group formed by the top managers of regulatory bodies, among them, the Superintendence of Companies, Superintendence of Industry and Commerce, ministries and other partners, taking into account the concept of enterprise and the need to grow in our country, put their eyes on Secured Transactions Law, which has been used internationally and taking into account the excellent results and good experience from other countries, decided to analyze and implement the law, according to international standards and in accordance with the rules in commercial matters in Colombia.

Among the most important principles, which were treated through the project of law 1676 of 2013, is the access to credit for micro, small and medium enterprises, which may have credit facilities, given that increases the amount of assets that may serve as collateral for credit operations.

Similarly, from a legal point of view, it seeks to redesign the concept of security, unify and systematiz them based on the principles of priority, enforceability and economics.

Tabla de Contenido

Introducción	9
Justificación	11
Objetivo General.....	12
Objetivos Específicos	12
Origen de las Garantías Mobiliarias	13
Experiencia Internacional en G.M, un Breve Relato Sobre la Efectividad de su Aplicación en Distintos Países	16
Concepto de Garantía Mobiliaria.....	18
Desarrollo Legislativo en Colombia de las G.M	19
¿Cómo llegó la Ley de Garantías Mobiliarias a Colombia?	21
Aplicación en Colombia.....	22
Beneficios y Efectos.....	25
Procedimiento de Registro.....	27
Seguridad Jurídica.....	28
Clima de Negocios	28
Utilidad	29
Materialización	30
Entidades Interventoras	30
Paralelo Entre Garantías Mobiliarias e Inmobiliarias.....	31
Propósito de Este Informe.....	34
Los Retos de la Ley.....	35
Prelación de Créditos Código Civil Colombiano.....	37
Actualidad.....	45
Avances.....	46
Actualización normativa y conceptual	46
Unificación del Registro.....	46
Procedimientos y Costos	46
Formalización del crédito y permanencia en el sistema.....	46
Desafíos.....	47

Retos institucionales y Humanos	47
Efectos para MIPYMES	47
Confianza y balance	47
Conclusiones	48
Glosario.....	49
Fuentes	53

Lista de Tablas

Tabla No. 1. Ejemplos Activos Mobiliarios	22
---	----

Lista de Anexos

[Anexo 1. Observatorio Legislativo Boletín 226](#)

[Anexo 2. Activos de PYMES en los países en desarrollo](#)

[Anexo 3. El Registro Único Empresarial - RUE – Confecámaras](#)

[Anexo 4. Conceptualización garantía Francisco Reyes Villamizar](#)

[Anexo 5. El papel de las Cámaras en el Comercio](#)

[Anexo 6. Ley Acceso a Crédito. Garantías Mobiliarias](#)

[Anexo 7. Documento Banco de la República](#)

[Anexo 8. Garantías Mobiliarias como Contrato Principal Adriana Zapata](#)

[Anexo 9. Papel de los Comerciantes en la Ley](#)

[Anexo 10. Ley Garantías Mobiliarias su Impacto Términos del Acceso Crédito](#)

[Anexo 11. Constitución de Prenda Abierta de Vehículo sin tenencia por parte del acreedor.](#)

Introducción

Colombia al igual que otros países, se caracteriza por tener gran cantidad de empresas que para este contexto clasificaremos como micro, pequeñas y medianas, en las cuales un amplio porcentaje opta por ejercer su actividad económica bajo la informalidad debido a varios factores, como son, las pocas posibilidades de acceder a un crédito formal por las condiciones onerosas requeridas, carencia de información verificable o falta de garantías lo cual genera un aumento en la percepción del riesgo, es decir aquellas causas que inciden en mayor medida en el desempeño del sistema financiero colombiano, tales como el deterioro en el panorama económico local y mundial, falla de una entidad del sistema bancario, entre otros.

A pesar del interés de las Entidades Bancarias por incrementar la inclusión financiera de las Empresas, e inclusive personas naturales que no han tenido acceso a un crédito, era necesario crear e implementar herramientas que ofrecieran información centralizada, confiable, eficiente en cuanto a su ejecución y de mayor variedad de bienes como respaldo de obligaciones en caso de incumplimiento.

El proyecto que posteriormente se convertiría en la Ley 1676 de 2013 por el cual se promueve el acceso al crédito y se dictan normas sobre garantías mobiliarias, fue puesto a consideración del Senado de la República en Marzo de 2012 por parte del Ministerio de Industria y Comercio. Luego de realizar su tránsito por ambas Cámaras legislativas, la iniciativa fue sancionada como Ley de la República en Marzo de 2013, periodo en el que se ajustaron algunas de sus disposiciones y se adicionaron otras configurándose así el nuevo marco jurídico para las garantías mobiliarias en Colombia.

Con la presente monografía se pretende exponer el proceso de adopción de la Ley de garantías, inicialmente formulada por la Organización de los Estados Americanos (OEA) mediante la Ley Modelo Interamericana en nuestro país; así como también analizar la eficacia, la seguridad jurídica y visualizar los retos de esta Ley en Colombia.

Según las opiniones que han impartido distintas Entidades de orden público y privado respecto de la Ley 1676 de 2013, esta fue creada para lograr una mayor bancarización a través del crédito y beneficiar particularmente a las PYMES, teniendo en cuenta que para lograr los efectos esperados es necesaria la ejecución de varias acciones, a nuestro parecer, es importante que las Entidades Financieras cuenten con personal capacitado, con infraestructura,

sistematización y unificación de la información de los deudores y sus bienes contando con el apoyo de Confecámaras bajo los principios de buena fe, celeridad, igualdad y aquellos referentes al Derecho colombiano.

Justificación

El presente trabajo busca dar a conocer la iniciativa que tuvo el Gobierno Nacional en implementar a través de la ley 1676 de 2013, decreto reglamentario 400 del 24 de febrero de 2014 y resolución 834 de 2014 a nuestro ordenamiento jurídico, las herramientas que permitirán aumentar los niveles de inclusión financiera de las empresas en Colombia. Mediante esa inclusión se busca incrementar el acceso al crédito de las empresas, en especial Mipymes, al incluir un mayor conjunto de bienes muebles como garantías para amparar las obligaciones.

Con el desarrollo legislativo que se ha dado por parte del Congreso con el aval de las diferentes Entidades tanto del sector privado como del público se evidencia que Colombia ha avanzado significativamente en temas de inclusión financiera, llegando a cumplir antes del tiempo fijado el objetivo de la bancarización propuesto en el Plan Nacional de Desarrollo.¹

Con la entrada en vigencia y materialización de la ley se impulsará el crecimiento empresarial, la formalización y mejora de condiciones laborales, pues según lo ha identificado la IFC en su informe Doing Business², el noventa y cinco por ciento (95%) de los bienes de las micro, pequeñas y medianas empresas están compuestos de valores muebles.

Lo que se quiere exponer con el presente documento, es que la ley permite y busca dar mejores opciones de financiamiento que respalden los proyectos de crecimiento, expansión, innovación y desarrollo de las Mipymes, las cuales componen el noventa por ciento (90%) del sector empresarial nacional.

¹ Reporte de Asobancaria en 2013.

²El proyecto Doing Business proporciona una medición objetiva de las regulaciones para hacer negocios y su aplicación en 189 economías y en algunas ciudades seleccionadas en el ámbito subnacional

Objetivo General

El objetivo general de esta monografía es conocer en términos generales de que se trata la ley de Garantías mobiliarias, que temas abarca, de donde proviene esta normativa y el porqué de su aplicación en el sistema Colombiano.

Objetivos Específicos

- En los objetivos específicos que se buscan alcanzar con el estudio de la ley de Garantías mobiliarias encontramos los siguientes:
- Identificar si la implementación de esta norma, incidirá en el acceso al crédito por parte de las micro, pequeñas y medianas empresas.
- Analizar si las disposiciones contenidas en la norma, son suficientes para incentivar el crecimiento del sector empresarial en Colombia como fuente generadora de Empleo.
- Establecer si las disposiciones contenidas en esta norma resultan suficientes para redefinir y unificar el concepto de garantía, recogiendo todos los sistemas de garantías muebles anteriores contenidos en la normativa Colombiana.
- Finalmente conocer si la ley de Garantías mobiliarias presenta vacíos jurídicos en su articulado que requieran de adiciones o modificaciones y si de la misma manera dicha Ley podrá complementar la normativa actualmente establecida para las Empresas entre estas la Ley de Insolvencia Empresarial.

Origen de las Garantías Mobiliarias

La Organización de los Estados Americanos (OEA), de la cual es miembro Colombia desde 1889, habitualmente organiza la Conferencia Especializada sobre Derecho Privado Internacional (CIDIP), en la cual se discuten y promulgan tratados, convenciones, y para el asunto objeto de este trabajo, la Ley Modelo en materia de derecho privado o temas de unificación y armonización del derecho comercial.

En 1996, la Asamblea General de la OEA celebró la sexta (6) Conferencia CIDIP, y en 1997, los Estados Miembros y la Asamblea General manifestaron sus observaciones y comentarios respecto de los temas propuestos para la agenda de la Conferencia CIDIP-VI, los cuales incluían la armonización y modernización de la “Ley sobre préstamos con Garantía Mobiliaria Transnacional”.

En 1998, el Consejo Permanente de la OEA celebró una reunión de expertos en la cual determinó el ámbito de la reforma al financiamiento con Garantía Mobiliaria y en la que se adoptó en primer término una versión de la Ley Modelo producida por el NLCIFT como documento de trabajo para el proceso de la reforma. A partir de dicha adopción los delegados nacionales de la OEA acordaron estudiar el tema de financiamiento con garantía en dos sesiones posteriores de expertos.

En febrero del año 2.000, se llevó a cabo la primera sesión de expertos en la que la delegación de los EE.UU presentó como “documento de trabajo” la versión preparada por el NLCIFT; la delegación Mexicana, por su parte, presentó un segundo “documento de trabajo” que contenía la enumeración de los principios rectores del derecho de garantías mobiliarias. Los delegados y expertos, a su vez crearon un Comité de Redacción encabezado por las delegaciones de México y EE.UU, este comité produjo un borrador anotado de la Ley Modelo en febrero del año 2.000; quienes tomaron como base para la elaboración del nuevo documento los principios jurídicos contenidos en el Documento Mexicano de Trabajo y el texto del NLCIFT.

En Noviembre del año 2.000, se realizó la segunda sesión de expertos, la cual se enfocó en el texto borrador de la Ley Modelo redactado por el NLCIFT, expertos gubernamentales y del sector privado representando a 15 países Latinoamericanos y del Caribe quienes analizaron las disposiciones de la Ley Modelo. La delegación de los EE.UU también presentó un borrador de las reglas de comercio electrónico para suplir la aplicación de la Ley Modelo cuando los

préstamos con garantía fueran ejecutados electrónicamente y cuando la presentación, búsqueda, certificación y cancelación de registros de préstamo con garantía fueran también efectuadas electrónicamente.

Los participantes de la segunda reunión, sugirieron cambios a la Ley Modelo, los cuales en su mayoría se refirieron a materias de derecho registral y de ejecución privada o extra-judicial del gravamen; las delegaciones de EE.UU y México, Co-jefes del Grupo de Redacción sobre Garantías Mobiliarias redactaron una nueva versión de la Ley Modelo, revisada y completada esta versión en el 2001 se envió a la OEA para la presentación a los Estados Miembros que participaron en el CIDIP-VI.

El trabajo en la OEA culminó con la Conferencia Plenaria CIDIP-VI, la cual estuvo presidida por uno de los miembros de la delegación de México y co-presidida por uno de los miembros de la delegación de EE.UU; en la conferencia plenaria los miembros presentaron la versión revisada de la Ley Modelo. La Delegación de Canadá también presentó numerosas propuestas de revisión que fueron tomadas en cuenta y se convirtieron en parte del texto final. Surtido todo el trámite se aprobó unánimemente la Ley Modelo por los miembros en el CIDIP-VI y fue referida por la OEA a países miembros para su adopción e implementación.

La Ley Modelo regula los derechos de garantía sobre todo tipo de bien mueble, sea este, corporal, incorporal, presente o futuro, se aplica solo a derechos de garantía convencionales, que son aquellas creadas por las partes dentro de un contrato, y no a derechos de retención prescritos por la ley, que consiste en no devolver una cosa que se tiene en virtud de un contrato o de cualquier otro acto jurídico que se puede ejercer, por ejemplo, en el contrato de prenda, comodato y deposito entre otros siempre y cuando se den las condiciones para ejercer el derecho de retención por parte del acreedor.

El principal derecho otorgado por la Ley Modelo al acreedor garantizado que perfecciona su derecho de garantía mobiliaria al publicarlo de conformidad con la forma prevista en dicha Ley como “Derecho preferente de Posesión”, el cual reza: “Cuando a una garantía mobiliaria se le dé publicidad de conformidad con la mencionada Ley, el acreedor tendrá derecho de preferencia para que le sea pagado con el producto de la venta de los bienes gravados”.

El derecho preferente se configura como un nuevo tipo de derecho que:

- No depende para su creación, publicidad o aplicación de que el deudor sea propietario del bien dado en garantía y solo depende de que el deudor tenga un derecho de posesión al mismo.
- Le brinda al titular del derecho citado no solo las acciones y recursos especiales otorgadas por la Ley Modelo sino que además amplía el ámbito de derechos con garantía mobiliaria. El nuevo derecho se extiende al producto o ganancias de la venta o permuta de los bienes dados en garantía, y de esta manera su ámbito se extiende a bienes futuros y a sus reemplazos o sustitutos.

La Ley Modelo crea derechos de garantía de tipo real y reconoce también que su creación no es exclusiva por cuanto acepta su existencia en concurrencia con leyes especiales que regulan gravámenes por disposición de la ley y garantías mobiliarias muy singulares que requieren un régimen publicitario especial tal como el de los títulos valores o representativos desmaterializados, por tanto la Ley Modelo acepta la reserva o declaración de no aplicabilidad por parte de los Estados que tengan una ley aplicable exclusivamente a tales títulos desmaterializados.

Al concluir la CIDIP-VI, varios delegados sugirieron que dada la creciente importancia económica de los títulos valores desmaterializados en un futuro no lejano la CIDIP- VII deberá agregar a la Ley Modelo disposiciones apropiadas respecto a las garantías sobre títulos valores desmaterializados; otras categorías de garantías mobiliarias que pueden excluirse del ámbito de la Ley Modelo son aquellas reguladas por otra ley local o internacional y que pueden requerir registro especial tal como la Convención de Garantías Reales sobre equipo móvil.

Otra posible exclusión tiene que ver con las Garantías sobre bienes inmuebles por adhesión o destinación. Por su parte la Ley Modelo se aplica a garantías sobre bienes muebles cuyo título puede registrarse bajo un régimen distinto al de la Ley Modelo, es importante señalar que en caso de inconsistencia con tal Legislación especial o con tratados debidamente ratificados por los Países Miembros la Ley modelo queda subordinada a la legislación o norma jerárquica superior, de ser así determinado por el país adoptante de la Ley Modelo.

Experiencia Internacional en G.M, un Breve Relato Sobre la Efectividad de su Aplicación en Distintos Países

El crédito es un factor importante para el crecimiento y prosperidad de las empresas sin importar el tamaño de ellas. En algunos países, y sobre todo en aquellos cuya economía se considera emergente, las dificultades en materia de acceso al crédito son consideradas uno de los principales problemas que debe enfrentar el sector empresarial para su desarrollo y sostenibilidad. Por esta razón tanto instituciones internacionales o multilaterales como la Corporación Financiera Internacional (IFC-siglas en inglés) del Banco Mundial, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) han mostrado su preocupación al respecto y ofrecen asistencia técnica a las naciones que deseen buscar una solución a dicho tema.

En países como China, México, Rumania, Ghana y El Salvador, una solución fue la implementación de sistemas de Garantías Mobiliarias, con apoyo de las Entidades arriba mencionadas. Las diferentes experiencias internacionales de adopción de un sistema de Garantías Mobiliarias evidencian el éxito que han tenido y abren el debate para que otros países consideren adoptar un sistema de la misma naturaleza. Se ha acordado que la implementación de un sistema de garantías permite el desarrollo económico de los países en tanto atrae fondos de prestamistas nacionales, extranjeros y de otras entidades crediticias, fomenta la creación y la expansión de empresas nacionales en especial de las micro, pequeñas y medianas empresas MIPYME, y en general contribuye al incremento del comercio. Igualmente, la adopción de dichos sistema puede beneficiar a los usuarios financieros, debido a que posiblemente contribuye a bajar los costos de algunos bienes y servicios y a facilitar la concesión de créditos al consumidor con tipos de interés menores.

Sin embargo para que la implementación del sistema sea exitosa es claro que se necesita un **MARCO LEGAL** y un registro de garantías eficiente que contenga información sobre los activos que van a servir como prenda. La CNUDMI estableció en su Guía Legislativa 2010 que:

“La clave de la eficacia del crédito garantizado es que permite a una empresa deudora utilizar el valor de sus propios bienes para reducir el riesgo del acreedor frente al incumplimiento del reembolso de los créditos, ofreciéndole con los bienes dados en garantía otro medio para hacer

*efectivo el cobro de su crédito en caso de incumplimiento de la obligación garantizada. Al ser conscientes los posibles acreedores de que disminuye el riesgo de incumplimiento del reembolso del crédito otorgado, es posible que estén más dispuestos a conceder crédito en mayor cantidad y a un precio inferior”.*³

³https://www.uncitral.org/pdf/english/texts/security-lg/s/09-82673_ebook-S.pdf.

Concepto de Garantía Mobiliaria.

De conformidad con la Ley 1676 de 2013, la garantía mobiliaria se constituirá, y en consecuencia nacerá a la vida jurídica mediante un contrato escrito de carácter principal, suscrito entre el acreedor garante y el deudor sobre uno o varios bienes en garantía, sobre activos circulantes o sobre la totalidad de los bienes en garantía del garante, ya sean presentes, futuros, corporales, incorporales, derivados o atribuibles susceptibles de valoración pecuniaria al momento de la constitución o posterior a ella, con el objeto de garantizar una o varias obligaciones propias o ajenas, sean de dar, hacer o no hacer, presentes o futuras sin importar la forma de la operación o quien sea el titular de los bienes en garantía.

El concepto de *garantía* se refiere a toda operación que tenga como objeto garantizar una obligación con los bienes muebles del garante, los cuales incluyen también contratos, pactos o cláusulas utilizados para garantizar obligaciones respecto de bienes muebles, entre otros la venta con reserva de dominio, la prenda de establecimiento de comercio, las garantías y transferencias sobre cuentas por cobrar, incluyendo compras, cesiones en garantía, la consignación con fines de garantía y cualquier otra forma consagrada en la legislación anterior a la mencionada Ley.

Así mismo, la ley de Garantías expedida en nuestro país hace una profunda redefinición funcional del concepto de garantía sobre bienes muebles permitiendo una flexibilización en el empleo de dichos bienes para acceder al crédito; para materializar la ejecución de dichas garantías se creó el Registro Nacional de Garantías el cual ofrece transparencia y economía en la constitución de gravámenes.

Desarrollo Legislativo en Colombia de las G.M

Bajo ese contexto, el Gobierno Colombiano impulsó el Congreso una Ley que reformó el sistema de garantías en el país, incluyendo en la reforma un conjunto de bienes, derechos o acciones que por primera vez pueden constituirse como garantía mobiliaria.

Sin embargo, antes de analizar el caso colombiano, cabe mencionar algunas cifras comparadas de países que han implementado en los últimos años reformas en el mismo sentido, ampliando a bienes muebles las garantías crediticias. ([Anexo1](#)).

Para entrar a abordar el tema de las garantías mobiliarias en Colombia, es preciso presentar algunos de los contenidos principales de la Ley 1676 de 2013, que se expidió con el propósito de dar un régimen más expedito de acceso al crédito en el país, en especial de las Pymes al diversificar el espectro de los bienes que sirven para respaldar una obligación, pues en el Derecho Colombiano las garantías con bienes inmuebles suelen ser las únicas utilizadas para garantizar el cumplimiento de una obligación, con la expedición de la referida Ley se espera un mayor flujo de capitales y que los bienes en garantía tengan una mayor movilización en el mercado, sin que los acreedores sientan que sus derechos se vean afectados. La ley en conjunto se diseñó para impulsar el acceso al crédito formal y fomentar la capacidad de inversión.

Algunos de los principales cambios se exponen a continuación:

La ley, a diferencia del proyecto radicado, reconoce los créditos a favor del deudor como un medio para garantizar el pago de la obligación.

La ley sancionada establece que los plazos de la garantía están sujetos a acuerdo entre las partes, mientras el proyecto fijaba el plazo cinco años prorrogables por periodos de tres años.

La persona que pone su bien en garantía es el único habilitado para inscribirla en el registro, disposición no contemplada en el proyecto de ley inicial.

El texto sancionado como ley permite la celebración de acuerdos para unificar el registro de las garantías. Tal disposición, se adiciono en el trámite legislativo.

El garante, encargado de cumplir la obligación con el acreedor garantizado, deberá ser notificado de las prelación en el cobro de las acreencias, de acuerdo con la Ley expedida. Esta disposición no estaba contemplada originalmente.

El texto sancionado como ley, a diferencia del radicado, contempla disposiciones para pagos el caso de insolvencia, al establecer nuevas medidas para la ejecución judicial de las garantías

En el texto final aprobado se incluyó la posibilidad de que los créditos futuros sean tomados como parte de la garantía, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

El texto de la Ley contempla medidas sobre regulación en sitios web, tema que no se abordaba en el texto radicado inicialmente.

Durante el debate de la Ley en el Congreso, algunos apartes fueron eliminados: 1. Oponibilidad de la garantía a manos de un tercero y 2. Oponibilidad de la Garantía sobre depósitos bancarios.

La ley destina un título completo a las disposiciones sobre factoring, el cual no estaba presente en la iniciativa original. De esta forma se establece un nuevo medio para crear garantías mobiliarias con el cobro de facturas que estaban en favor del deudor.

Algunos de los principales cambios que introduce la Ley de Garantías Mobiliarias frente a la legislación anterior, es que la norma consiste en actualizar aquellas disposiciones del actual sistema financiero que han limitado el flujo crediticio a los pequeños y medianos empresarios. Para ello el artículo 91 derogó algunas de las reglas que regían el contrato de prenda, pues antes de la expedición de la Ley, esta era la figura que permitía el uso de un bien mueble como garantía. Adicionalmente, algunas de responsabilidades institucionales y procedimientos administrativos fueron modificados, como por ejemplo, el registro de bienes en prenda será en adelante asumido por las Cámaras de Comercio, a través de un registro único y centralizado de carácter electrónico. Otras modificaciones centrales son la inclusión del uso de bienes de propiedad intelectual como garantía, la eliminación del impuesto de timbre para facilitar los trámites y disminuir sus costos y la introducción de procedimientos para hacer efectivos los pagos de obligaciones con los acreedores cuando la persona jurídica o natural esté pasando por un proceso de reorganización, fruto de una eventual iliquidez.

¿Cómo llegó la Ley de Garantías Mobiliarias a Colombia?

La ley de Garantías Mobiliarias parte de dos situaciones, principalmente, la primera se encuentra enfocada en las propuestas generadas por parte del Gobierno Nacional para la generación de empleo, y la segunda, hace referencia al lugar que ocupa Colombia en el ranking presentado por el Doing Bussines (pie de página) el cual registró las cifras correspondientes al estado actual de Colombia frente a otros países sobre el acceso al crédito.

En referencia al planteamiento realizado por el Gobierno Nacional para la generación de empleo es oportuno mencionar que uno de los medios principales para la generación del mismo son las Empresas las cuales a lo largo del tiempo han mostrado un gran desarrollo para nuestro país, sin embargo sigue siendo un tema álgido la constitución y el desarrollo de empresa en Colombia, teniendo como factor primordial la financiación de la misma, la obtención de recursos y el acceso al crédito por parte de este sector pues doce (12) de cada cien (100) empresas PYMES, se encuentran bancarizadas o por lo menos se ha evidenciado que tienen un acceso formal al crédito. Las demás tienen que recurrir a créditos informales pagando tasas de interés astronómicas.

Por otra parte, el reporte de Doing Bussines alertado a Colombia sobre sus indicadores y el posicionamiento actual del país sobre el acceso al crédito en Colombia.

En consecuencia, se nombró un grupo ad-honorem, dirigido por el Superintendente Luis Guillermo Vélez, quienes recogieron la información contenida en la Ley Modelo de Garantías Mobiliarias creada por la Organización de Estados Americanos (OEA), dicho grupo reunió la información y la misma fue trabajada en el Congreso de la República en cuatro (4) debates.



Luego de varios meses de estudio fue aprobado por el Congreso de la República el Proyecto de Ley de Garantías Mobiliarias que promueve el acceso al crédito para empresas a través de la creación de novedosos mecanismos jurídicos que le permiten al deudor ofrecer como garantía crediticia bienes muebles tales como inventarios, maquinaria, cuentas por cobrar y propiedad intelectual.

Aplicación en Colombia

Las PYMES en Colombia enfrentan serias dificultades para acceder al crédito. Estudios de Fedesarrollo (2007) y Anif (2006) indican que la principal fuente de financiamiento para la PYME es el crédito bancario. Según estos estudios, el acceso a crédito figura como la segunda restricción más importante en la creación, desarrollo o diversificación de sus actividades económicas. Dentro de la categoría de acceso al financiamiento, las condiciones de crédito – las cuales se relacionan principalmente a tasa de interés, madurez, procedimientos y sobretodo requerimientos de colateral – son percibidas como los factores más limitantes.

De acuerdo con el gobierno colombiano (Departamento Nacional de Planeación, 2007) las PYMES carecen de suficiente financiamiento de largo plazo. En promedio, la deuda de corto plazo de las PYMES representa el 75% del total de su deuda, lo que no permite que las PYMES realicen inversiones que les permitan modernizar su estructura productiva. Como resultado, algunas PYMES recurren al uso de fuentes informales de financiamiento – ya sea recursos propios y/o familiares o el conocido “mercado extra bancario” – para financiar sus operaciones. El Banco Mundial (2008) confirma esta situación: en dicho reporte, Colombia ocupa el lugar 65 entre 178 países, en lo referente a la facilidad para la obtención de crédito a PYMES.

Las razones de baja calidad crediticia de esas PYMES que recurren al mercado informal de crédito son diversas. No obstante, entre estos factores, destaca la importancia del marco legal en el cual desarrollan su actividad las PYMES cobra especial importancia en su capacidad para atraer crédito. En particular, se observa que las PYMES tienen serias limitaciones legales para ofrecer bienes muebles de su propiedad como colaterales para la obtención de crédito. Esta situación es apremiante, pues una gran parte de los activos de las PYMES en los países en desarrollo está integrada por bienes muebles, como se indica en el Gráfico No. 1.

Se observa que mientras que en los países en desarrollo el 78% de los activos totales de una empresa mediana y/o pequeña están representados en activos mobiliarios (maquinaria,

equipo, cuentas por cobrar) las instituciones financieras no muestran una buena disposición para aceptar activos mobiliarios como colateral. Los bancos prefieren en gran medida terrenos, edificios y otros activos inmobiliarios como colaterales (Encuesta Instituciones Financieras SIC). En la encuesta “Estudio sobre Transacciones Garantizadas por Activos Mobiliarios” realizada por la SIC a una muestra representativa de instituciones financieras ([Anexo2](#)) se encontró que, a excepción del Banco Agrario que financia actividades relacionadas con el campo y, por lo tanto, acepta productos agrícolas y sus derivados como prenda de garantía, las demás instituciones financieras únicamente aceptan en orden de importancia los siguientes activos mobiliarios:

- Maquinaria y Equipo Industrial No Agrícola
- Maquinaria y Equipo Industrial Agroindustrial
- Vehículos Automotores

Los resultados de dicha encuesta indican que entre las principales razones para la no aceptación de activos mobiliarios se encuentran:

- Mercado inmaduro para el desarrollo de actividad comercial en torno a activos mobiliarios.
- Falta de Leyes que se ajusten a las necesidades comerciales.
- Falta de claridad en la actual legislación sobre la prioridad de los acreedores de activos mobiliarios.
- Regulación actual hace bastante difícil el otorgamiento de préstamos garantizados con activos mobiliarios.
- Valoración compleja de activos mobiliarios.
- Altos costos judiciales que se incurren al momento de querer hacer válida la garantía.

Así, las instituciones financieras encuestadas manifestaron que el actual marco legal restringe la extensión de préstamos garantizados con activos tales como Cuentas por Cobrar, Productos Agrícolas, Inventarios, principalmente.

Tabla No.1
Ejemplos de Activos Mobiliarios

Activos Mobiliarios Tangibles	Activos Mobiliarios No Tangibles
Maquinaria y Equipo	Cuentas por Cobrar
Inventarios	Inversiones: acciones, opciones y futuros, bonos, productos derivados.
Vehiculos Automotores	Propiedad Intelectual
Productos Agricolas	Polizas de Seguros
Equipo de oficina, computadores, servidores, pantallas, entre otros.	Membresias
Minerales, hidrocarburos.	Cuentas Bancarias
Equipo medico	Activos no existentes: cosechas de productos agrícolas, ganado que no ha nacido.
Joyeria, piedras preciosas	

Fuente: Diseño SIC

¿A qué se debe la renuencia de las instituciones financieras a conceder préstamos garantizados o respaldados en activos mobiliarios?

El reporte *Doing Business Legal Rights* (2010) explora dos tipos de situaciones que afectan el crédito de las PYMES basado en activos mobiliarios, a saber: la inexistencia de registros de información crediticia efectivos y la baja o nula efectividad de leyes de quiebra y garantías que faciliten el cobro de deuda garantizada en activos mobiliarios. En dicha fuente se evidencia que el indicador de fortaleza de derechos legales es cinco (en escala de 1 a 10), la profundidad de la información de crédito es 5 (medida de 1 a 6); en tanto que la cobertura de las agencias privadas de información de crédito alcanza a ser de 63% de la población adulta. Estas agencias de información crediticia llevan la historia crediticia de individuos y empresas de los últimos 5 años. Cabe anotar que en Colombia no existe una agencia (pública o privada) que se dedique al registro de activos mobiliarios.

Papel del Gobierno en la Elaboración de la Ley 1676 de 2013.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y la Superintendencia de Sociedades conformaron una comisión de altos funcionarios y expertos juristas de reconocida trayectoria académica en diferentes áreas del derecho para que, con la asesoría de expertos internacionales, elaboraran este proyecto de ley que se ha presentado a consideración del honorable Congreso de la República. Será pues, un paso más en el avance, no solamente del derecho colombiano, sino del desarrollo empresarial (especialmente el de las micro, pequeñas y medianas empresas), actualmente envuelto en un círculo vicioso de restricción crediticia.

La comisión ad honórem que trabajó con el apoyo del Banco Mundial/IFC, es una instancia consultora de carácter técnico, foro de análisis y apoyo para la elaboración del proyecto de ley y quedó integrada, entre otros, por: el Superintendente Financiero, el Viceministro de Justicia, el Viceministro de Desarrollo, la Superintendente Delegada para Inspección, Vigilancia y Control de la Superintendencia de Sociedades y el Vicepresidente Jurídico de Asobancaria.

La Presidencia de la comisión fue ejercida por el viceministro de Justicia, Pablo Felipe Robledo; la Vicepresidencia, por Francisco Reyes Villamizar; y la secretaría técnica, por la asesora de la Superintendencia de Sociedades, Diana Lucía Talero.

Beneficios y Efectos

Las Garantías Mobiliarias en la Promoción de la Competencia y el Acceso al Crédito en Colombia: Las PYMES en Colombia se encuentran a menudo excluidas del crédito por su incapacidad de ofrecer colateral o garantía de pago en sus operaciones crediticias. Este riesgo comercial ha sido frecuentemente asumido por el Estado, mediante programas gubernamentales de apoyo crediticio subsidiado para PYMES, o bien a través de regulaciones que desplazan ese riesgo sobre la banca comercial a quien se impone la obligación de financiar proyectos PYMES.

Estos programas no han funcionado adecuadamente, no propician una evaluación de las operaciones de crédito bajo criterios de viabilidad comercial. Esto limita el crecimiento económico de las PYMES.

Una alternativa de creciente interés es acometer reformas legales para reducir el riesgo de operaciones de crédito con PYMES, creando las condiciones legales e institucionales para que éstas puedan ofrecer bienes mobiliarios como garantía de pago por créditos solicitados. Actualmente, la existencia de registros de propiedad difusos, dispersos y hasta contradictorios sobre estos bienes, los saca efectivamente del comercio, transformándolos en “capital muerto” que no puede ser utilizado por las PYMES para solicitar crédito a la banca privada.

La necesidad de introducir reformas en el área de transacciones garantizadas con el objetivo de aumentar el acceso al crédito para las empresas, particularmente las PYMES, es de suprema importancia para el desarrollo del país. Las dos principales áreas que necesitan reformarse de manera urgente son:

- La creación de leyes modernas sobre transacciones garantizadas y de un registro electrónico de colaterales mobiliarios.

- Mayor agilidad y transparencia en los mecanismos de ejecución de acreencias sobre deudas garantizadas por activos mobiliarios.

Procedimiento de Registro

El proceso de Registro fue implementado a través del decreto 400 y de las disposiciones establecidas en la CNUDMI, mediante el documento elaborado por Confecámaras que será la Entidad encargada de la administración del registro, del cual anexaremos el paso a paso el cual se encuentra disponible en la página web, con el fin de que la información se encuentre al alcance de las personas naturales interesadas y de los Empresarios ([Anexo 3](#))

Seguridad Jurídica

Clima de Negocios

Proyecto de ley que se somete a consideración del honorable Congreso de la República está encaminado, adicionalmente, a que Colombia continúe mejorando en la medición del clima de negocios que hace el Banco Mundial, a través de su reporte Doing Business en el cual el país ha obtenido un destacado desempeño en los últimos años.

Una de las formas de evaluar nuestra gestión como país consiste en medir constantemente nuestro clima de negocios. Para ello, se necesita contar con una línea base, indicadores claros y metas establecidas para el corto, mediano y largo plazo. Existen varios reportes globales que miden distintas áreas y diferentes aspectos. Para mejorar el clima de negocios, Colombia ha venido midiéndose como país mediante el Reporte Doing Business del Banco Mundial.

Utilidad

En la Ley 1676 se organiza y centraliza el sistema registral de las garantías mobiliarias, a través de medios electrónicos para evitar desplazamientos constantes al lugar donde se suscribieron el contrato; así mismo se establecieron reglas claras para que los ACREEDORES pudieran cobrar en forma oportuna su dinero. Entre los mecanismos más destacados se encuentran:

1. El contrato de control, que faculta al acreedor para tomar las cuentas bancarias del deudor y satisfacer la deuda.
2. La garantía sobre préstamos para que el acreedor cobre las deudas que se encuentran a favor del garante.
3. La garantía sobre la propiedad intelectual y patentes.
4. La garantía sobre bienes derivados de la explotación del bien principal gravado.

Se establecen las obligaciones de las partes al constituirse la garantía mobiliaria, las cuales requieren de reglas claras para su oponibilidad, motivo por el cual la Ley dispone de diversos mecanismos para que el acreedor pruebe sus derechos sobre los bienes del garante entre los cuales se destacan el contrato de control de cuentas bancarias, el cobro de facturas a favor de terceros y la garantía sobre patentes y propiedad intelectual.

Teniendo en cuenta la movilidad constante de los bienes en el curso de los negocios, la Ley ha dispuesto un sistema centralizado de registro para que estos puedan ser garantía, gracias al cual es posible establecer prelación entre las exigencias de los acreedores.

Materialización

Entidades Interventoras

El proyecto fue elaborado por una comisión de expertos juristas que contó con la asesoría de las principales agremiaciones económicas del país, entre ellas, Confecamaras, ACOPI y Asobancaria; así como la participación de los ministerios de Justicia, Comercio, Industria y Turismo y las Superintendencias de Sociedades, Financiera y de Industria y Comercio. (Anexos: [4](#), [5](#), [6](#), [7](#), [8](#), [9](#), [10](#))

La iniciativa se soporta de otra parte, en las recomendaciones que sobre la materia ha expedido las Naciones Unidas a través de Comisión de Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) y en la Ley Modelo sobre Garantías expedida por la OEA y ya explicada al inicio del presente documento.

La Ley 1676 de 2013 hace una profunda redefinición funcional del concepto de garantía sobre bienes muebles permitiendo gran flexibilidad en la utilización de los mismos para acceder al crédito. Así mismo crea un registro nacional de garantías que ofrecerá transparencia y economía en la constitución de gravámenes. La iniciativa crea un mecanismo ágil de resolución de conflictos que balancea de manera adecuada los derechos tanto de deudores como de acreedores.

Esta norma ha sido una de las que ha impulsado de manera significativa el acceso al crédito empresarial de la micro, pequeña y mediana empresa en países emergentes donde se han implementado recientemente, como lo reflejan dos ejemplos exitosos de la China y México. Son además el elemento esencial para la financiación empresarial en países desarrollados como los Estados Unidos, Canadá y algunos de los principales miembros de la Comunidad Europea.

Paralelo Entre Garantías Mobiliarias e Inmobiliarias

	G. MOBILIARIAS	G. INMOBILIARIAS
OBJETIVO.	Buscar mejorar el acceso al crédito para los micro, pequeños y medianos empresarios	Asegurar el cumplimiento de una obligación principal, su subsistencia, está ligada a la existencia de la principal.
BIENES SUSCEPTIBLES DE SER TOMADOS COMO GARANTÍA.	<p>Derechos sobre bienes existentes y futuros.</p> <p>Derechos patrimoniales derivados de la propiedad intelectual.</p> <p>Acciones, cuotas y partes de interés representativas de capital en sociedades civiles y comerciales.</p> <p>En general todo bien muebles, incluidos como fungibles, corporales, incorporales, derechos, contratos o acciones.</p>	Bienes inmuebles (hipoteca), frutos que generen los inmuebles (anticresis), propiedad que se tiene sobre bienes muebles (prenda).
LIMITACIONES	Las garantías de las que trata la Ley 1676 podrán constituirse sobre cualquier bien mueble, salvo aquellos cuya venta, permuta, arrendamiento, pignoración o utilización como garantía mobiliaria esté prohibida por ley imperativa o de orden público.	<p>En el caso de la hipoteca, solo podrá ser otorgada por quien tenga la calidad de dueño del bien que se ofrece en garantía.</p> <p>En el caso de la anticresis, no da por sí sola al acreedor un derecho real sobre la cosa entregada, en ningún caso el acreedor podrá hacerse dueño del bien entregado por falta de pago, ni tendrá preferencia en él sobre los otros acreedores.</p>
MEDIOS DE CONSTITUCIÓN	La garantía mobiliaria se constituye mediante contrato entre el garante y el acreedor garantizado o en los casos en	Pueden ser constituidas por el mismo deudor o por un tercero, exigiéndose en todos los casos que se trate del propietario del bien. En el

	<p>los que la garantía surge por ministerio de la ley como los referidos a gravámenes judiciales, tributarios o derechos de retención de que trata el artículo 48 de la Ley 1676, sobre la prelación entre garantías constituidas sobre el mismo bien en garantía.</p>	<p>caso de la hipoteca se constituirá mediante escritura pública.</p> <p>Por su parte la anticresis, no necesariamente debe constituirse mediante escritura pública e inscribirse en la Oficina de Registro, pero el cumplimiento de esta formalidad le da al contrato publicidad frente a terceros, quedando obligados a respetar los derechos al acreedor anticrético todos los adquirentes y titulares de gravámenes constituidos con posterioridad a su inscripción.</p> <p>En el caso de la prenda cuando esta es CON TENENCIA se perfecciona por acuerdo entre las partes, pero el acreedor no tendrá el privilegio que surge del gravamen sino a partir de la entrega del bien pignorado al acreedor o a un tercero designado por las partes. Referente a la prenda SIN TENENCIA se constituye por documento que puede ser público o privado pero solo produce efectos frente a terceros a partir de la fecha de su inscripción en el registro mercantil del lugar en que han de permanecer los bienes.</p>
<p>REGISTRO</p>	<p>Es un sistema de archivo, de acceso público a la información de carácter nacional, que tiene por objeto dar publicidad a través de internet, en los términos consagrados en la ley 1676, a los formularios de la inscripción inicial, de la</p>	<p>En el caso de la hipoteca, para que esta tenga plena eficacia y validez ante terceros debe ser inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva.</p>

	<p>modificación, prórroga, cancelación, transferencia y ejecución de garantías mobiliarias.</p>	<p>La prenda SIN TENENCIA de un vehículo deberá registrarse en el lugar que la ley determine. Es posible constituir nuevos gravámenes sobre el mismo bien, determinándose la prelación que tendrán por la fecha de registro a semejanza del grado en las hipotecas.</p>
<p>VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN.</p>	<p>La inscripción en el registro tendrá vigencia por el plazo que se indique en el documento de garantía, prorrogable por periodos de tres años. En el evento de no especificarse al momento de constituir la garantía esta será de cinco (5) años.</p>	<p>En el caso de la hipoteca dentro de los 90 días siguientes a su otorgamiento; cuando se constituya sobre naves sólo podrá hacerse dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la escritura, si se otorgó en el país, y a los 90 días siguientes, si se otorgó en el extranjero, so pena de invalidez.</p>
<p>EJECUCIÓN DE GARANTÍAS.</p>	<p>La ley 1676 también adoptó el tema de la ejecución, para lo cual el legislador dispuso varias opciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> A. Posibilidad de llegar acuerdos entre las partes para evitar procesos judiciales. B. El pago directo con bienes del garante de la obligación. C. La ejecución judicial de las garantías. <p>La ley referida también hace mención a los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, tales como procesos de conciliación y arbitraje, a la vez que presenta el <i>Factoring</i>, en el cual se regula el cobro de facturas y su uso como medio para garantizar obligaciones.</p>	<p>Una vez constituida la garantía y registrada, si a ello hay lugar, en caso de no haberse cumplido totalmente la obligación a favor del acreedor este podrá ejecutar al deudor haciendo exigible la garantía ya constituida. Sin embargo, previo a recurrir a la vía judicial podrá agotar la vía extrajudicial para resolver el conflicto existente entre las partes.</p>

Propósito de Este Informe

Este informe aborda los problemas que enfrentan las PYMES colombianas para ofrecer garantías sobre bienes mobiliarios como colateral de los préstamos solicitados por ellas. Este problema afecta la capacidad crediticia de las PYMES, lo que tiene repercusión directa en su capacidad para ampliar sus actividades productivas y por tanto, en el desarrollo económico de Colombia. Al no contar con capacidad crediticia, las PYMES se ven impedidas para acceder al crédito, lo que restringe la competencia efectiva de potenciales nuevos competidores en el mercado.

En particular, este informe analiza en qué medida las condiciones para aceptar activos mobiliarios (tales como cuentas por cobrar y/o inventarios) juegan un papel importante en desanimar a PYMES con información financiera opaca de solicitar préstamos al sector bancario.

Estos obstáculos se encuentran en la multiplicidad de normas legales que afectan la prelación de derechos de crédito sobre un bien mueble, así como por la inexistencia de registros centralizados y eficientes en el manejo de la información. Este informe contextualiza estos problemas para proponer reformas legales que promuevan la utilización de bienes muebles como colaterales de créditos para las PYMES.

Los Retos de la Ley

Teniendo en cuenta los beneficios mencionados en la Ley, esta sólo tendrá efectos positivos si se lleva a cabo un adecuado proceso de implementación, para lo cual es necesario analizar y socializar ampliamente los elementos desarrollados en la norma para que cada uno de los actores del sistema financiero se apropie de los cambios y estos tengan resultados en un mediano plazo.

En octubre de 2013 se llevó a cabo el “Debate de Coyuntura Legislativa: Retos para la implementación de la Ley de Acceso a Crédito y Garantías Mobiliarias” en alianza con la Agencia de EE.UU para el Desarrollo Internacional (USAID) y otras entidades interesadas en el tema, durante el desenlace del debate, se introdujo la importancia de socializar y analizar el contexto de implementación de la Ley de Garantías Mobiliarias para evaluar su posible éxito y los efectos positivos y negativos; así mismo el Superintendente de Sociedades Luis Guillermo Vélez, resaltó que la normatividad vigente que rige la actividad comercial del país es improcedente y no corresponde a la actividad productiva y comercial actual. Como muestra de ello, la mayoría de las Empresas en Colombia son MIPYMES, de las cuales solo el 12% tienen acceso al crédito formal. El superintendente argumentó que con la puesta en marcha de esta nueva ley, se introducen tres avances importantes en materia de garantías para el acceso al crédito:

- I. Se redefine el concepto de garantía mobiliaria, incluyendo bienes derivados y transformados,
- II. Se crea un Registro único de garantías, siendo una sola base de datos de fácil acceso a nivel nacional, evitando la necesidad de nuevos registros por traslado y disminuyendo gastos asociados al registro que normalmente asume el acreedor,
- III. Se elimina definitivamente el Impuesto de Timbre⁴.

El experto internacional Alejandro Alvarez de la Campa de la Corporación Financiera Internacional (IFC), resaltó que la Ley enfatiza la necesidad de corregir el desbalance entre su buen sistema de mitigación de riesgo y el pobre acceso al crédito en Colombia. Para ello,

⁴ Impuesto esencialmente documental, que recae sobre los documentos públicos o privados en los que se haga constar la constitución, existencia, modificación o extinción de obligaciones.

mencionó algunas lecciones de la experiencia internacional sobre el tema: I. Los retos de implementación para los países se centran principalmente en necesarios cambios institucionales y de mentalidad, en el Gobierno, los entes reguladores y los sistemas judiciales. II. En el caso de los bancos, si bien se abre la posibilidad de ofrecer nuevas modalidades de crédito, el sistema de garantías mobiliarias no es obligatorio, por lo cual no es seguro que las unidades para MIPYME u otras dependencias pertinentes al interior de los bancos se adapten y apliquen los cambios; y III. Finalmente, una importante dificultad es la complejidad de procesos de evaluación de algunos de los activos financieros, ante lo cual se requieren empresas especializadas.

Por su parte la Superintendencia Financiera, considera que al modernizar y simplificar las normas sobre garantías mobiliarias se favorece la clasificación de la garantía como idónea en términos de respaldo jurídico y posibilidad de realización; al tiempo que agilizar la ejecución de la garantía mobiliaria aumentará el respaldo jurídico. Por último señala que pese a que con el perfeccionamiento del registro y la publicidad, mejorará también la posibilidad de realización, resulta difícil establecer una metodología única de valoración de garantías, por lo que este tema seguirá siendo discrecional de cada establecimiento de crédito.

A pesar del diagnóstico positivo, también existen opiniones y puntos de vista que difieren de ello, manifestadas por grandes empresarios de industrias nacionales quienes afirman que lo más importante es comprender con mayor claridad cómo esta nueva norma mejorará el acceso al crédito para las MIPYMES, a su vez destacó que no es acertado afirmar que la Ley resolverá los problemas de acceso a microcréditos debido a que la lógica de otorgamiento de estos préstamos no considera las garantías como una condición. También se advirtió que el acceso al crédito en el sector rural es una problemática que se debería resolver pero que la norma no la contempla, de la misma manera se expresó que la Ley favorecerá a la MIPYMES pero señalo que su implementación puede verse distorsionada por la falta de información que existe sobre las categorías de esas empresas. Es importante resaltar que estudios recientes arrojan resultados diferentes sobre el número exacto de PYMES en el país por lo que un censo desactualizado, dificultaría la implementación de la Ley. Reformular los criterios de clasificación de MIPYMES es entonces una tarea pendiente dado que Colombia utiliza el criterio del valor de los activos mientras que a nivel internacional se hace por el volumen de las ventas.

Entre los retos de la Ley de Garantías mobiliarias y su aplicación en Colombia, luego de un análisis detallado encontramos tres grandes retos: El primero el acceso al crédito por parte de

las micro, pequeñas y medianas empresas a través de la constitución de garantías de bienes muebles que puedan respaldar las operaciones de crédito solicitadas por las empresas, con el fin de que estas puedan obtener un crecimiento empresarial.

Posteriormente encontramos la unificación de un sistema de garantías en Colombia, el cual era descentralizado, complejo, inseguro y costoso, dándole paso a un régimen de garantías unificado, moderno, al alcance de los empresarios pero sobre todo de conocimiento público, lo que otorga una seguridad jurídica al momento de realizar negocios, teniendo en cuenta, las reglas de la constitución, la prelación y oposición.

Finalmente consideramos que uno de los vacíos que contiene la ley y que se convierte en un reto sumamente importante será la relación de aplicación que deberá existir entre la ley 1116 de 2006, régimen de insolvencia empresarial y la ley de Garantía mobiliarias.

Sobre este último reto, se ha realizado un trabajo bien importante acerca de la interpretación sobre las disposiciones establecidas en materia concursal y el funcionamiento y aplicación en el proceso de ejecución de las dos leyes.

Para comenzar a entender como deberá aplicar esta normativa, nos realizamos los siguientes cuestionamientos:

1. En el caso en que una empresa tenga constituidas garantías antes de entrada en vigencia de la ley 1676 de 2013 y a la vez constituya unas nuevas de acuerdo a lo contemplado en dicha norma, ¿Cómo deberían aplicar o convivir estas dos leyes, en un proceso de reorganización o liquidación Judicial?

Aunque la Ley de Garantías mobiliarias no contempla en su parte normativa esta situación, consideramos que de acuerdo a las disposiciones contenidas en cada una de estas leyes y de acuerdo a las reglas generales del derecho, la prelación inicial la tendrán de acuerdo al Art. 2495 del código civil, las acreencias laborales y de manera posterior tendrían prelación las garantías constituidas bajo el régimen de garantías mobiliarias, teniendo en cuenta que esta norma será la que amparará todo lo relacionado en materia de garantías mobiliarias.

Prelación de Créditos Código Civil Colombiano

ARTICULO 2495. <CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE>. La primera clase de crédito comprende los que nacen de las causas que en seguida se enumeran:

1. Las costas judiciales que se causen en el interés general de los acreedores.
2. Las expensas funerales necesarios del deudor difunto.
3. Los gastos de la enfermedad de que haya fallecido el deudor.

Si la enfermedad hubiere durado más de seis meses, fijará el juez, según las circunstancias, la cantidad hasta la cual se extienda la preferencia.

4. <Numeral subrogado por el artículo 36 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Los salarios, sueldos y todas las prestaciones provenientes de contrato de trabajo.
5. Los artículos necesarios de subsistencia, suministrados al deudor y a su familia durante los últimos tres meses.

El juez, a petición de los acreedores, tendrá la facultad de tasar este cargo si le pareciere exagerado.

Los créditos por alimentos en favor de menores pertenecen a los créditos de primera clase y se regulan por las normas del presente capítulo y, en lo allí no previsto, por las del Código Civil y de Procedimiento Civil.

6. Los créditos del fisco y los de las municipalidades por impuestos fiscales o municipales devengados.

ARTICULO 2496. <AFECTACIÓN DE LOS BIENES POR LOS CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE>. Los créditos enumerados en el artículo precedente afectan todos los bienes del deudor; y no habiendo lo necesario para cubrirlo íntegramente, preferirán unos a otros en el orden de su numeración, cualquiera que sea su fecha, y los comprendidos en cada número concurrirán a prorrata.

Los créditos enumerados en el artículo precedente no pasarán en caso alguno contra terceros poseedores.

ARTICULO 2497. <CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE>. A la segunda clase de créditos pertenecen los de las personas que en seguida se enumeran:

1. El posadero sobre los efectos del deudor, introducidos por éste en la posada, mientras permanezcan en ella, y hasta concurrencia de lo que se deba por alojamiento, expensas y daños.
2. El acarreador o empresario de transportes sobre los efectos acarreados que tenga en su poder o en el de sus agentes o dependientes, hasta concurrencia de lo que se deba por acarreo, expensas y daños; con tal que dichos efectos sean de la propiedad del deudor. Se presume que son de la

propiedad del deudor, los efectos introducidos por él en la posada, o acarreados de su cuenta.

3. El acreedor prendario sobre la prenda.

ARTICULO 2498. <EXCLUSIÓN DE CRÉDITOS ENTRE SI>. Afectando a una misma especie crédito de la primera y créditos de la segunda, excluirán éstos a aquéllos; pero si fueren insuficientes los demás bienes para cubrir los créditos de la primera clase, tendrán éstos la preferencia en cuanto al déficit, y concurrirán en dicha especie, en el orden y forma que se expresan en el inciso primero del artículo 2495.

ARTICULO 2499. <CRÉDITOS DE TERCERA CLASE>. La tercera clase de créditos comprende los hipotecarios.

A cada finca gravada con hipoteca podrá abrirse, a petición de los respectivos acreedores, o de cualquiera de ellos, un concurso particular para que se les pague inmediatamente con ella, según el orden de las fechas de sus hipotecas.

Las hipotecas de una misma fecha que gravan una misma finca, preferirán unas a otras en el orden de su inscripción.

En este concurso se pagarán primeramente las costas judiciales causadas en él.

ARTICULO 2500. <EXTENSIONES DE LOS CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE A FINCAS HIPOTECADAS>. Los créditos de la primera clase no se extenderán a las fincas hipotecadas, sino en el caso de no poderse cubrir en su totalidad con los otros bienes del deudor. El déficit se dividirá entonces entre las fincas hipotecadas a proporción de los valores de éstas, y lo que a cada una quepa se cubrirá con ella, en el orden y forma que se expresan en el artículo 2495.

ARTICULO 2501. <EJERCICIO DE LAS ACCIONES POR LOS ACREEDORES HIPOTECARIOS>. Los acreedores hipotecarios no estarán obligados a aguardar las resultas del concurso general para proceder a ejercer sus acciones contra las respectivas fincas; bastará que consignen una cantidad prudencial para el pago de los créditos de la primera clase, en la parte que sobre ellos recaiga, y que restituyan a la masa lo que sobrare después de cubiertas sus acciones.

ARTICULO 2502. <CRÉDITOS DE CUARTA CLASE>. La cuarta clase de créditos comprende:

1. Los del fisco contra los recaudadores, administradores y rematadores de rentas y bienes fiscales.

2. Los de los establecimientos de caridad o de educación, costeados con fondos públicos y los del común de los corregimientos contra los recaudadores, administradores y rematadores de sus bienes y rentas.
3. <Ordinal derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974.>
4. Los de los hijos de familia por los bienes de su propiedad que administra el padre sobre los bienes de éste.
5. Los de las personas que están bajo tutela y curaduría, contra sus respectivos tutores o curadores.
6. <Ordinal derogado por el artículo 70 del Decreto 2820 de 1974.>

ARTICULO 2503. <PRELACIÓN ENTRE CRÉDITOS DE CUARTA CLASE SEGÚN LA FECHA>. Los créditos enumerados en el artículo precedente prefieren indistintamente unos a otros según las fechas de sus causas, es a saber:

La fecha del nombramiento de administradores y recaudadores, o la del remate respecto de los créditos de los números 1o. y 2o.

La del respectivo matrimonio en los créditos de los números 3o. y 6o.

La del nacimiento del hijo en los del número 4o.

La del discernimiento de la tutela por curatela en los del número 8.

ARTICULO 2504. <EXTENSIÓN DE LA PREFERENCIA DE CUARTA CLASE>. Las preferencias de los números 3, 4, 5 y 6 se entienden constituidas a favor de los bienes raíces o derechos reales en ellos, que la mujer hubiere aportado al matrimonio, o de los bienes raíces o derechos reales en ellos, que pertenezcan a los respectivos hijos de familia, y personas en tutela o curaduría y hayan entrado en poder del marido, padre, tutor o curador; y a favor de todos los bienes en que se justifique el derecho de las mismas personas por inventarios solemnes, testamentos, actos de partición, sentencias de adjudicación escrituras públicas de capitulaciones matrimoniales, de donación, venta o permuta, u otros de igual autenticidad. Se extiende asimismo la preferencia de cuarta clase a los derechos y acciones de la mujer contra el marido, o de los hijos de familia y personas en tutela o curaduría, contra sus padres, tutores o curadores, por culpa o dolo en la administración de los respectivos bienes, probándose los cargos de cualquier modo fehacientes.

ARTICULO 2505. <PRUEBA DE CONFESIÓN CONTRA LOS ACREEDORES>.

La confesión del padre, de la madre, del tutor o curador fallidos, no hará prueba por sí sola contra los acreedores.

ARTICULO 2506. <ALCANCE DE LOS CRÉDITOS DE LA CUARTA CLASE>.

Las preferencias de los créditos de la cuarta clase afectan todos los bienes del deudor, pero no dan derecho contra terceros poseedores, y solo tienen lugar después de cubiertos los créditos de las tres primeras clases de cualquiera fecha que estos sean.

ARTICULO 2507. <AFECTACIÓN DE LOS BIENES DE LOS HEREDEROS CON LAS PREFERENCIAS DE PRIMERA Y CUARTA CLASE>. Las preferencias de la primera clase a que estaban afectos los bienes del deudor difunto, afectarán de la misma manera los bienes del heredero, salvo que éste haya aceptado con beneficio de inventario, o que los acreedores gocen del beneficio de separación, pues en ambos casos afectarán solamente los bienes inventariados o separados.

La misma regla se aplicará a los bienes de la cuarta clase, los cuales conservarán su fecha sobre todos los bienes del heredero, cuando no tengan lugar los beneficios del inventario o de separación y sólo la conservarán en los bienes inventariados o separados, cuando tengan lugar los respectivos beneficios.

ARTICULO 2508. <TAXATIVIDAD DE LAS CAUSAS DE PREFERENCIA>. La ley no reconoce otras causas de preferencia que las instituidas en los artículos precedentes.

ARTICULO 2509. <CRÉDITOS DE QUINTA CLASE>. La quinta y última clase comprende los bienes que no gozan de preferencia.

Los créditos de la quinta clase se cubrirán a prorrata sobre el sobrante de la masa concursada, sin consideración a su fecha.

ARTICULO 2510. <CRÉDITOS NO CUBIERTOS>. Los créditos preferentes que no puedan cubrirse en su totalidad por los medios indicados en los artículos anteriores, pasarán por el déficit a la lista de los bienes de la quinta clase, en los cuales concurrirán a prorrata.

ARTICULO 2511. <INTERESES DE LOS CRÉDITOS PRIVILEGIADOS>. Los intereses correrán hasta la extinción de la deuda, y se cubrirán con la preferencia que corresponda a sus respectivos capitales⁵.

⁵Código Civil Colombiano, <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1>

No obstante lo anterior, al realizar un análisis de esta situación, encontramos que la ley de garantías, pondría en desventaja a todos los acreedores, por lo siguiente, los acreedores que constituyeron garantías anteriores a la entrada en vigencia de esta ley, quedarían o entrarían en último lugar en la lista de adjudicación.

Ahora bien, respecto a los acreedores que hayan constituido garantías, bajo el régimen de garantías mobiliarias, presentarán dos situaciones, una ventaja respecto de los demás acreedores, de acuerdo a las reglas de prelación establecidas en esta norma, sin embargo también podrán presentar una gran desventaja en el caso de que al momento de adjudicar la masa liquidataria, la garantía constituida sólo fuera suficiente para cubrir las acreencias laborales de acuerdo a su orden de prelación.

Ahora bien, es posible que se presente otra situación que le otorgaría la posibilidad de recuperar o hacer exigible la garantía con el inicio de un proceso ejecutivo, para perseguir el patrimonio de los socios, en sociedades de Limitadas, de acuerdo a lo contemplado en el art 353 del código del comercio

En las compañías de responsabilidad limitada los socios responderán hasta el monto de sus aportes. En los estatutos podrá estipularse para todos o algunos de los socios una mayor responsabilidad o prestaciones accesorias o garantías suplementarias, expresándose su naturaleza, cuantía, duración y modalidades” (Art. 353 Código de Comercio).

“Los socios no excederán de veinticinco. Será nula de pleno derecho la sociedad que se constituya con un número mayor. Si durante su existencia excediere dicho límite, dentro de los dos meses siguientes a la ocurrencia de tal hecho, podrá transformarse en otro tipo de sociedad o reducir el número de sus socios. Cuando la reducción implique disminución del capital social, deberá obtenerse permiso previo de la superintendencia, so pena de quedar disuelta la compañía al vencerse el referido término” (Art. 356 Código de Comercio).⁶

2. De acuerdo a lo estipulado en el régimen de garantías mobiliarias, los acreedores tendrán prelación para la ejecución de su garantía de acuerdo al orden de su constitución, asegurando la recuperación del dinero otorgado a través de mutuo para los casos en los cuales se presente incumplimiento en el pago de sus obligaciones.

⁶Código del comercio <http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1>.Art. 353

En este orden de ideas ¿qué pasaría si en medio de un proceso de liquidación Judicial, un acreedor garantizado quisiera ejecutar la garantía alegando su prelación? Dicha ejecución ¿afectaría los derechos de los acreedores clasificados como de primera clase, acreencias laborales, de acuerdo a lo contemplado en las reglas de prelación de créditos establecidas en el código civil?

3. Como caso contrario, si el deudor incurriera en cesación de pagos por un periodo de 90 días, existieran dos o más demandas ejecutivas en su contra, tal como lo establecen los requisitos consagrados en la ley para adelantar un proceso de reorganización o liquidación Judicial, pero se encontrara atendiendo correctamente la obligación adquirida a través del régimen de garantías mobiliarias, que pasaría si los demás acreedores, o la superintendencia de sociedades de manera oficiosa, inicia el proceso de reorganización o liquidación y el acreedor garantizado para este caso, es llamado o notificado para ser incluido en dicho proceso, que prelación recibirá de acuerdo con los demás acreedores.

En concordancia con nuestro primer cuestionamiento, estas dos situaciones especialmente, también dejan en desventaja al acreedor garantizado, teniendo en cuenta que tendría que acogerse a las disposiciones y orden de prelación de créditos, por lo menos los correspondientes como ya se mencionó a las acreencias laborales y fiscales.

4. De acuerdo a las disposiciones contenidas en cada una de las leyes, se ha encontrado que por parte de la ley de Insolvencia en el proceso de adjudicación de bienes, es el liquidador quien se encarga de la administración y distribución de los mismos cumpliendo de manera ordenada de acuerdo a lo contemplado por la ley, inicialmente con entrega de dinero, si lo hubiere, posteriormente la adjudicación de inmuebles, luego los muebles corporales y finalmente las cosas incorporales.

Para el caso de la Ley de Garantías mobiliarias, en el proceso de ejecución se permite al garante (deudor) vender la garantía, con el fin de poder perseguir a través de un proceso el producto de la venta, teniendo en cuenta que el nuevo concepto de garantía permite la

persecución de los bienes presentes, futuros, por adhesión y destinación, permitiendo la celeridad en estas etapas del proceso.

En este caso, consideramos que la ley de garantías podría aportar un beneficio al proceso de liquidación judicial, teniendo en cuenta que permite la venta o transformación de las garantías que se encuentran en la masa liquidataria, lo que funcionaría como un catalizador dentro de dicho proceso.

Actualidad

En nuestro trabajo de Investigación, acerca de la aplicación de esta normativa por parte de las Entidades Financieras, encontramos un título valor que fue elaborado para el otorgamiento de un crédito de vehículo que obedece a un registro especial, en el cual ya fueron incluidas las disposiciones de la Ley de Garantías mobiliaria, como muestra de la fuerte acogida por las Entidades Financieras. ([Anexo 11](#))

Avances

Actualización normativa y conceptual

El cambio era necesario y urgente, debido a que tal como lo reconocen buena parte de los sectores involucrados, la normatividad que ha regido la actividad comercial en Colombia es equivocada. A su vez al inexistente uso de bienes muebles como garantía en el país, se suma la ausencia de bienes derivados y propiedad intelectual dentro de esta categoría. Por tal motivo la redefinición del concepto de garantía mobiliaria era necesario, elemento que se resuelve con la nueva ley.

Unificación del Registro

La creación de un registro único de Garantías con cubrimiento y acceso nacional es sin duda un avance fundamental. Abarata costos, facilita procedimientos, permite la publicidad de la información en tiempo real y fomenta la transparencia en las transacciones comerciales, financieras y de inversión.

Procedimientos y Costos

La nueva ley hace explícitos algunos procedimientos, simplifica otros y disminuye algunos de sus costos asociados. La eliminación del impuesto de timbre es un alivio en este sentido.

Formalización del crédito y permanencia en el sistema

En Colombia sólo el 12% de las MIPYMES tienen acceso al crédito formal, ante lo cual la ley busca facilitar el respaldo que éstas pueden ofrecer junto con su solicitud crediticia.

Desafíos

Retos institucionales y Humanos

Una vez se produzca el ajuste normativo, uno de los principales retos de implementación del mismo será el cambio institucional, acompañado de transformaciones en términos de percepción, actitud y mentalidad de todos los actores económicos y las entidades estatales involucradas, bancos, entes de control y sector privado deberán implementar modificaciones estructurales, las cuales, en muchos casos, no son obligatorias.

Efectos para MIPYMES

Algunos sectores potencialmente beneficiarios de la Ley señalan que las garantías no son un factor determinante en el otorgamiento de préstamo a MYPIMES, motivo por el cual la pertinencia de la Ley podría ser cuestionada, ante ello se hace necesario un diagnóstico profundo que identifique todos los factores que dificultan el acceso al crédito para MYPIMES en el país.

Confianza y balance

En Colombia existe un desequilibrio entre un sistema de mitigación de riesgo fuerte y el escaso acceso al crédito formal, es decir, entre las garantías de los acreedores frente a los usuarios. Ante esto, si bien la Ley brinda herramientas para incentivar la oferta crediticia, no es claro su impacto en términos de consolidación de confianza entre el sector privado y la banca, ambiente necesario para un impacto de la Ley en el mediano plazo.

Conclusiones

La ley de Garantías Mobiliarias es hoy una realidad en Colombia, una iniciativa concebida con el fin de incrementar el acceso al crédito a partir de la ampliación de bienes, derechos o acciones que pueden ser objeto de Garantía Mobiliaria. Frente a fenómenos como la inseguridad jurídica, los obstáculos para el acceso a servicios bancarios y las dificultades para la administración de justicia, esta medida resulta ser un cambio positivo a la hora de construir un ambiente favorable a la inversión, la modernización del sistema financiero y el fortalecimiento del sector privado.

En este mismo sentido, la adecuada implementación de la nueva Ley 1676 de 2013 puede significar un cambio sustancial en materia de competitividad y crecimiento de la industria nacional, en especial para las micro, pequeñas y medianas empresas, lo cual influye directamente en la generación de nuevos empleos.

Aunque en el estudio de esta Ley, se encontraron algunos vacíos normativos y tal vez, un choque de trenes en las disposiciones establecidas con el régimen de insolvencia empresarial, consideramos que es posible ampliar y modificar dichos vacíos e incluso como lo hemos planteado en los retos de la ley de garantías, complementar las disposiciones en materia concursal, que le permitirá a los acreedores recibir un tratamiento equitativo, específicamente en dichos procesos.

En virtud de ello, se presentan algunas de las principales conclusiones y recomendaciones que pueden extraerse del presente trabajo, sobre los retos para la implementación del nuevo sistema de garantías mobiliarias en Colombia.

Glosario

Garantía: Propiamente dicha, la garantía consiste en un contrato accesorio, cuyo objeto es asegurar el cumplimiento de una obligación principal, por lo tanto su subsistencia está ligada a la existencia de la principal.

Su función es de asegurar al acreedor el riesgo contenido en el crédito, ósea la eventualidad de que se produzcan pérdidas como consecuencia del deterioro de la calidad del préstamo que haya otorgado.

Garantía Personal: Se refiere a la obligación contraída por un tercero o un garante, de pagar la obligación del deudor en el caso de que este incumpla al acreedor.

Fianza: Es una obligación accesoria en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, cuando el deudor principal la incumple en todo o parte.

Garantía Real: Son aquellos que afectan un determinado bien, en la cual se otorgan los derechos de persecución y preferencia al acreedor; la posibilidad de cobro se vincula con la precisa y correcta individualización del bien.

Hipoteca: Es un contrato accesorio que radica en constituir un gravamen a la propiedad que el dueño sobre un inmueble, nave o aeronave, en virtud del cual cualquiera de esos inmuebles quedan afectados al pago de una obligación.

Si no se cumple con la obligación se pagará al acreedor con el producto de la venta impuesta del bien o adjudicándose como resultado de un proceso judicial de naturaleza ejecutiva o similar.

Prenda: Contrato accesorio de garantía que consiste en gravar el derecho de propiedad que se tiene sobre bienes muebles afectándolos al pago de una obligación, la cual debe ser constituida por quien tenga la calidad de dueño de los muebles que se gravan con el objeto de garantizar obligaciones propias o de terceros.

Oponibilidad: Calidad del derecho o defensa que su titular pueda hacer valer contra terceros

Obligación: Vinculo jurídico en virtud del cual una persona debe realizar una prestación a favor de otra; dicho vinculo puede ser entre una o más personas.

Doing Business: "El Proyecto Doing Business proporciona una medición objetiva de las normas que regulan la actividad empresarial y su puesta en práctica en 189 economías y ciudades seleccionadas en el ámbito subnacional y regional.

El Proyecto Doing Business comenzó en 2002 y analiza y compara las normas que regulan las actividades de las pequeñas y medianas empresas locales a lo largo de su ciclo de vida.

Al recopilar y analizar detalladamente datos cuantitativos para comparar en el tiempo los marcos reguladores de distintas jurisdicciones, Doing Business estimula cierto tipo de competencia entre las economías analizadas. También ofrece índices ponderables para reformar y constituye un recurso útil para miembros de la academia, periodistas, investigadores del sector privado y otras personas interesadas en el clima empresarial de cada país"

"El sistema de registro de garantías mobiliarias es más práctico y ágil que el anterior, aunque hay aspectos por mejorar.

La ley de garantías mobiliarias entró en vigencia el pasado 21 de febrero y el 24 de febrero el gobierno nacional expidió el Decreto 400, por medio del cual se implementa esta ley en materia de registro.

Es ya conocido que lo que está detrás de tal ley es, entre otros, la promoción del acceso al crédito a través de la flexibilización del concepto de garantías mobiliarias, de manera que la contragarantía para el banco se pueda estructurar a través de mecanismos mucho más novedosos y flexibles (diferentes de las tradicionales prendas o fiducias en garantía que recaen sobre bienes muebles o establecimientos de comercio). Ahora bien, una de las grandes novedades de la ley está en el mecanismo de registro, que ahora está a cargo de la Confederación Colombiana de Cámaras de Comercio y que permite que, mediante un sistema ágil y de carácter nacional, los bancos se

registren en su condición de “acreedores garantizados”, para después inscribir las garantías otorgadas a su favor. De esta manera, tales garantías pueden tener los efectos de prelación respecto a otras, de oponibilidad frente a terceros y de segregación en caso de liquidación, según el caso.

Lo primero que debe tenerse en cuenta es que las garantías registradas bajo el sistema anterior (que, en la mayoría de los casos, corresponden a registros mercantiles en las cámaras de comercio del domicilio que correspondía) gozarán de la prelación otorgada bajo la ley 1676 de 2013, desde la fecha en la que hayan sido registradas inicialmente bajo el esquema anterior, siempre que se inscriban en este nuevo registro de garantías mobiliarias dentro de los 6 meses siguientes a la entrada vigencia de la ley, esto es hasta agosto del presente año.

Lo anterior se traduce en una gestión importante a cargo de los acreedores, que implicará que, en el curso de estos meses, inscriban las garantías otorgadas y registradas a su favor antes de la vigencia de la ley, con el propósito de gozar de la aplicación de las reglas de prelación que se encuentran en la misma.

Por otro lado, es fundamental tener en cuenta el efecto de oponibilidad, según el cual ahora los efectos de las garantías mobiliarias frente a terceros dependen del registro ante Confecamaras, sin necesidad de un registro mercantil adicional.

En adición a lo anterior, está el efecto de segregación en caso de liquidación del deudor, que antes era un privilegio exclusivo de las fiducias en garantía registradas bajo los parámetros previstos en el artículo 123 de la ley 1116 de 2006 y las normas que lo desarrollan. De acuerdo con el artículo 52 de la ley de garantías mobiliarias, “los bienes en garantía de propiedad del deudor en liquidación judicial podrán excluirse de la masa de la liquidación en provecho de los acreedores garantizados o beneficiarios de la garantía siempre y cuando la garantía esté inscrita en el registro de garantías mobiliarias o en el registro que, de acuerdo con la clase de acto o con la naturaleza de los bienes, se hubiere hecho conforme a la ley”. Conforme a lo anterior, el beneficio de la exclusión de los bienes de la masa liquidataria del deudor ya no requiere que tales bienes hayan sido dados en garantía a través de una fiducia en garantía y que, además, esta fiducia se registre.

El requisito ahora es, únicamente, que la garantía, independientemente de su naturaleza, esté debidamente inscrita en el registro de garantías mobiliarias o en el que corresponda. A propósito de esta implicación del registro, es útil mencionar un tema práctico a la hora de hacer la inscripción ante Confecamaras. De acuerdo con el párrafo del artículo 3 de la ley y con la instrucción de la Superintendencia de Industria y Comercio, las cámaras de comercio se están negando a registrar cualquier tipo de fiducia en garantía, incluyendo las que recaen sobre bienes inmuebles. Con base en esta lectura de la norma, todas las fiducias en garantía, independientemente de la naturaleza del bien sobre el cual recaigan, que antes se registraban bajo el artículo 123 de la ley, ahora se deben inscribir en el registro de garantías mobiliarias. Finalmente, vale la pena mencionar que aunque el gobierno nacional, y particularmente Confecamaras, está haciendo su mejor esfuerzo por implementar un sistema eficiente y asequible de registro, aún falta depurar algunos detalles, incluir algunas especificidades y, de manera general, trabajar en el aspecto de capacitación de la plataforma tecnológica. Lo anterior para que la implementación del mecanismo resulte exitosa y cumpla con los propósitos establecidos desde la exposición de motivos de la ley”.

“El acceso al crédito es uno de los obstáculos principales que reconocen las en todo el mundo. Unos sistemas efectivos de información crediticia y una legislación firme sobre garantías mobiliarias contribuyen a superar este obstáculo. Un estudio de las reformas que mejoraron la legislación en materia de garantías mobiliarias en 12 economías en transición concluyó que dichas reformas tuvieron una influencia positiva sobre el volumen de préstamos bancarios. Un mayor intercambio de información entre los buros de crédito se asocia a una mayor rentabilidad de las instituciones financieras y aun menor riesgo bancario. Además, la solidez de los derechos de los acreedores y la existencia de registros de crédito, ya sean públicos o privados, se asocian a un porcentaje más elevado de crédito privado respecto del PIB.”

Fuentes

Asistencia foro ley de Garantías mobiliarias - Cámara de Comercio de Bogotá, Ponentes:

Asistencia XIII Foro Internacional de Gobierno Cooperativo – Confecámaras-
Superintendencia de Sociedades- Cámara de Comercio de Bogotá 20 Noviembre de 2014.

LEY 1676 DE 2013:

<http://wsp.presidencia.gov.co/Normativa/Leyes/Documents/2013/LEY%201676%20DEL%2020%20DE%20AGOSTO%20DE%202013.pdf>.

DECRETO REGLAMENTARIO 400 DEL 24 DE FEBRERO DE 2014:

http://www.fenalco.com.co/sites/default/files/fenalcojuridica_276.pdf.

RESOLUCIÓN 834 DE 2014:

<https://www.garantiasmobiliarias.com.co/Ayuda/Legislacion/Resolucion.pdf>.

La Ley Interamericana de Garantías Mobiliarias (Ley Modelo) de la Organización de Estados Americanos. <http://www.supersociedades.gov.co/web/Comision/entrega5/ulrarttranspan.pdf>.

El nuevo régimen legal de las Garantías Mobiliarias:

<http://www.emercatoria.edu.co/PAGINAS/actualidad/mobiliarias.pdf>.

GARANTÍAS MOBILIARIAS EN GUATEMALA (TESIS)

http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7947.pdf.

Ley de Garantías Mobiliarias (Cartilla Septiembre 2013)

<http://www.mincit.gov.co/publicaciones.php?id=7937>.

EXPERIENCIA INTERNACIONAL EN G.M

<http://www.asobancaria.com/portal/pls/portal/docs/1/1816049.PDF>.

DOING BUSINESS EN COLOMBIA 2013 (PG 16):

<http://espanol.doingbusiness.org/~media/GIAWB/Doing%20Business/Documents/Subnational-Reports/DB13-Colombia-Spanish.pdf>.

REGISTRO ÚNICO DE G.M EN MÉXICO: <https://www.wbginvestmentclimate.org/advisory-services/regulatory-simplification/doing-business-reform-advisory/upload/1-Boker-Banco-Mundial-Colombia-Noviembre2011-2.pdf>.

ARTICULO “Chile, Perú, Colombia y México lideran la mejora de las regulaciones empresariales en Latinoamérica”: <http://www.bancomundial.org/es/news/press-release/2011/10/20/chile-peru-colombia-and-mexico-lead-the-improvement-of-business-regulations-in-latin-america>.

ARTICULO “Nuevo sistema de registro de garantías mobiliarias Bogotá” por María Camila Quintero Derecho Bancario y Financiero de Prieto Carrizosa http://www.larepublica.co/nuevo-sistema-de-registro-de-garant%C3%ADas-mobiliarias_119186.

Ley Modelo Interamericana sobre Garantías Mobiliarias. <http://www.oas.org/dil/esp/CIDIP-VI-garantiasmobiliarias.htm>.

http://www.oas.org/en/sla/dil/docs/secured_transactions_seminar_el_salvador_2014_presentations_Elsa_Rodriguez_1.pdf

Normas de Comercio Electrónico en Materia de Seguridad y Privacidad y su Reflejo en Colombia.

http://numanterioresviei.usta.edu.co/index.php?option=com_content HYPERLINK
"http://numanterioresviei.usta.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=185:nor-mas-de-comercio-electronico-en-materia-de-seguridad-y-privacidad-y-su-reflejo-en-colombia&catid=37:reflexiones-academicas&Itemid=57"& HYPERLINK

["http://numanterioresviei.usta.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=185:normas-de-comercio-electronico-en-materia-de-seguridad-y-privacidad-y-su-reflejo-en-colombia&catid=37:reflexiones-academicas&Itemid=57"](http://numanterioresviei.usta.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=185:normas-de-comercio-electronico-en-materia-de-seguridad-y-privacidad-y-su-reflejo-en-colombia&catid=37:reflexiones-academicas&Itemid=57)view=article HYPERLINK

["http://numanterioresviei.usta.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=185:normas-de-comercio-electronico-en-materia-de-seguridad-y-privacidad-y-su-reflejo-en-colombia&catid=37:reflexiones-academicas&Itemid=57"](http://numanterioresviei.usta.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=185:normas-de-comercio-electronico-en-materia-de-seguridad-y-privacidad-y-su-reflejo-en-colombia&catid=37:reflexiones-academicas&Itemid=57)& HYPERLINK

["http://numanterioresviei.usta.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=185:normas-de-comercio-electronico-en-materia-de-seguridad-y-privacidad-y-su-reflejo-en-colombia&catid=37:reflexiones-academicas&Itemid=57"](http://numanterioresviei.usta.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=185:normas-de-comercio-electronico-en-materia-de-seguridad-y-privacidad-y-su-reflejo-en-colombia&catid=37:reflexiones-academicas&Itemid=57)id=185:normas-de-comercio-electronico-en-materia-de-seguridad-y-privacidad-y-su-reflejo-en-colombia HYPERLINK

["http://numanterioresviei.usta.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=185:normas-de-comercio-electronico-en-materia-de-seguridad-y-privacidad-y-su-reflejo-en-colombia&catid=37:reflexiones-academicas&Itemid=57"](http://numanterioresviei.usta.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=185:normas-de-comercio-electronico-en-materia-de-seguridad-y-privacidad-y-su-reflejo-en-colombia&catid=37:reflexiones-academicas&Itemid=57)& HYPERLINK

["http://numanterioresviei.usta.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=185:normas-de-comercio-electronico-en-materia-de-seguridad-y-privacidad-y-su-reflejo-en-colombia&catid=37:reflexiones-academicas&Itemid=57"](http://numanterioresviei.usta.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=185:normas-de-comercio-electronico-en-materia-de-seguridad-y-privacidad-y-su-reflejo-en-colombia&catid=37:reflexiones-academicas&Itemid=57)catid=37:reflexiones-academicas HYPERLINK

["http://numanterioresviei.usta.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=185:normas-de-comercio-electronico-en-materia-de-seguridad-y-privacidad-y-su-reflejo-en-colombia&catid=37:reflexiones-academicas&Itemid=57"](http://numanterioresviei.usta.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=185:normas-de-comercio-electronico-en-materia-de-seguridad-y-privacidad-y-su-reflejo-en-colombia&catid=37:reflexiones-academicas&Itemid=57)& HYPERLINK

["http://numanterioresviei.usta.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=185:normas-de-comercio-electronico-en-materia-de-seguridad-y-privacidad-y-su-reflejo-en-colombia&catid=37:reflexiones-academicas&Itemid=57"](http://numanterioresviei.usta.edu.co/index.php?option=com_content&view=article&id=185:normas-de-comercio-electronico-en-materia-de-seguridad-y-privacidad-y-su-reflejo-en-colombia&catid=37:reflexiones-academicas&Itemid=57)Itemid=57.

Documento “Colombia Régimen Legal de las Garantías o Cauciones”http://www.bancoldex.com/documentos/267_5capitulo_iii_garantias.pdf.

Garantías Mobiliarias: La hora de la verdad:

<http://www.supersociedades.gov.co/prensa/garantias-mobiliarias/Documents/Informe%20de%20Garantias%20Mobiliarias%20Marzo%202014%20Asobancaria.pdf>.

ABC Ley de Garantías MOBILIARIAS: <http://www.supersociedades.gov.co/prensa/garantias-mobiliarias/Documents/5%20CARTILLA%20LEY%20GARANTIAS%5b2%5d.pdf>.

Acerca de Doing Business : <http://espanol.doingbusiness.org/about-us>

RETOS G.M:

http://www.icpcolombia.org/archivos/observatorio/boletines_int/boletin_226/226.html.

Asistencia foro ley de Garantías mobiliarias - Cámara de Comercio de Bogotá, Ponentes:

Asistencia XIII Foro Internacional de Gobierno Cooperativo – Confecámaras-

Superintendencia de Sociedades- Cámara de Comercio de Bogotá 20 Noviembre de 2014.

Ley 1116 de 2006. Ley de Insolvencia Empresarial.

FUENTE SOBRE ESQUEMA DE MONOGRAFIA: <http://www.colconectada.com/normas-icontec/>

<https://www.youtube.com/watch?v=pTgpl3kgNj4>